



RESOLUCIÓN N°

070

REG. N°: R-014-12 - Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 172, DE 15.09.2011,  
ADUANA METROPOLITANA.  
D.I.P.S. N° 548243, DE 25.08.2011.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 478, DE 25.10.2011.  
FECHA NOTIFICACION: 28.11.2011.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

### VISTOS:

El Reclamo N° **172/15.09.2011** (fs. 4/5), deducido por cuanto el precio de la mercancía está en el tramo sin pago de derechos: US\$ 500,00, lo cual es un error del reclamante ya que éste asciende sólo hasta US\$ 300,00, lo cual se encuentra establecido en la Resolución Exenta N° 6125/11.08.2008; además, se adjunta Factura N° 002182 (fs. 3) en la cual consta el monto efectivo de la mercancía guitarra acústica, de origen español, y amparada por la **D.I.P.S. N° 548243/25.08.2011** (fs. 1/2).

La Resolución de Primera Instancia N° **478/25.10.2011** (fs. 11/12), fallo que ha lugar a lo solicitado, modificando el aforo en cuanto al valor aduanero declarado, y determinando la devolución de US\$ 1,60 = \$ 731 m/l por derechos ad valorem (Cód. 223: US\$ 1,45) y tasa de verificación de aforo (Cód. 219: US\$ 0,15) cancelados en exceso, señalando que respecto al concepto de IVA éste deberá ser solicitado ante el S.I.I.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante fallo de Primera Instancia (fs. 11/12) se accedió a lo solicitado por el recurrente, en el sentido de modificar la declaración de los valores en la D.I. citada ut supra, determinando un nuevo **valor aduanero de US\$ 539,16**, con el desglose señalado en el Considerando N° 4 de este documento.

Que, se verifica la errónea conformación de los valores detallados en la D.I.P.S. citada ut supra, por haberse considerado un monto superior al valor de transacción por parte del señor Fiscalizador, siendo lo correcto un precio Euro 335,00 (fs. 3).

Que, de conformidad con la normativa vigente, la devolución del IVA cancelado en exceso deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.).

Que, en consecuencia, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.



**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el  
Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º  
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**Confírmase el fallo de primera instancia.**

**Anótese. Comuníquese.**

**Secretario**



**AVAL/JLVP/LAMS/**

**25.01.2012**



**Juez Director Nacional de Aduanas**  
**RODRIGO GONZALEZ HOLMES**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Metropolitana**  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO Nº 172 / 15-09-2011**

478

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

**Santiago**, a veinticinco de Octubre del año dos mil once

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Sr. Juan Ignacio Jiménez Walker, RUT. Nº 18.308.777-0, mediante la cual reclama la tributación aplicada en Declaración de Ingreso DIPS Viajeros Nº 548243 del 25.08.2011, emitida por esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el interesado solicita la devolución de impuestos, cancelados por la importación de una guitarra acústica, marca Alhambra, adquirida en el extranjero, ya que, al no traer la factura, declaró un precio estimado de 350 euros, que de acuerdo a la información que manejaba el pasajero, dicho monto se eximia del pago de impuesto, por productos adquiridos fuera del país por un monto de US\$ 500.-. Posteriormente, señala el recurrente, recuperó la factura original en la cual consta que el valor de la guitarra es de 335 Euros, monto equivalente a US\$ 481,36, según el tipo de cambio vigente en el mes de Agosto de \$ 457,12, siendo improcedente el cobro por cuanto el valor real de la guitarra es inferior a US\$ 500., por tanto, solicita acoger la reclamación, anula el pago de impuesto cobrado en DIPS y devolver el monto cancelado;
- 2.- Que, el Fiscalizador Sr. Franz Aguilera Concha, mediante Informe Nº 07 de fecha 12.10.2011, señala que de acuerdo a los antecedentes expuestos en ninguna oportunidad se informó al Sr. Jiménez Walter, que su franquicia correspondía a US\$ 500,00, sino a US\$ 300,00 tal cual lo establece la Resolución Nº 6125/2008 de la DNA, situación consignada en Declaración Jurada Aduana/Sag y, en lo referente a aplicar dicha resolución y liberar la mercancía del pago de impuesto, no corresponde, sin embargo, es aceptable realizar una nueva valoración en virtud de los nuevos antecedentes que aporta el recurrente;
- 3.-Que, la Resolución Nº 6125 de fecha 11.08.2008, establecido en listado de objetos que estarán incluidos dentro del concepto de "equipaje" de cada viajero, señalado en el Nº 1, letra g) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y la letra a) de la Nota Legal Nº 6 de la Partida 0009 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero: y la misma resolución en su letra i) señala: "obsequios hasta un monto de US\$ 300,00 Fob, o su equivalente en otras monedas, por cada viajero mayor de 14 años. Este monto no será acumulable con el que le corresponde a otros viajeros por esta misma letra;
- 4.- Que, conforme a lo anterior, el límite de valor de las mercancías que pueden ser consideradas como obsequios, es de US\$ 300,00 según Resolución Nº 6125/2008 del Director Nacional de Aduanas, y, de acuerdo a Factura proporcionada por el interesado, que asciende a 335 euros, equivalente a US\$ 481,39, dicho artículo no puede ser considerado dentro de la franquicia anteriormente señalada, pero si es procedente modificar la valoración y liquidación de la DIPS, conforme a los nuevos antecedentes en los siguientes términos:



Av. Diego Aracena Nº 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

	Cif - DIPS	Nuevo Valor Cif / Aduanero
FOB	503,00	481,39
FLETE	50,30	48,14
SEGURO	10,06	9,63
CIF	563,36	539,16

El nuevo Valor Cif es de US\$ 539,16.-

CUENTAS	DONDE DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIA
223	33,80	32,35	1,45
178	113,46	108,59	4,87
219	3,38	3,23	0,15
191	150,64	144,17	6,47

En base a lo anterior corresponde devolución de derechos ad-valorem de US\$ 1,45 y de Tasa Verificación de Aforo de US\$ 0,15;

5.- Que, corresponde devolver en cuenta 223) Derechos Ad-valorem la suma de US\$ 1,45 y la cuenta 219) Tasa de verificación de Aforo, la suma de US\$ 0,15 resulta el monto de US\$ 1,6 al tipo de cambio \$ 457,12, da un resultado total de \$ 731.- (setecientos treinta y un pesos) a devolver al Señor Juan Ignacio Jiménez Walter;

6.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

#### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

#### R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el aforo en la Declaración de Ingreso DIPS Normal N° 548243 de fecha 25.08.2011, de esta Dirección Regional, consignada al Sr. Juan Ignacio Jiménez Walter.

3.- DEVUELVASE la suma de \$ 731.- (setecientos treinta y un pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem y tasa de verificación de aforo.

5.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art. 37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.



**Marcos Villegas Cavada**  
Juez Director Regional (S)  
Aduana Metropolitana



**Rosa López Díaz**  
Secretaria

RDA/RLD/MTS  
Rop 14150/11



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126